



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VENTA AMBULANTE EN LOS PUESTOS DE LA CALLE MAYOR Y ADYACENTES

CAPITULO 1º

OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término Municipal de Eivissa, de la venta ambulante en el denominado "Mercadillo de calle Mayor y adyacentes".

Este Mercadillo estará delimitado exclusivamente al circuito comprendido por la Plaza de sa Tertulia, Plaza de Antonio Riquer, Calles Pou y Calle Barcelona.

Dentro de la zona destinada al Mercadillo, los expositores de tiendas y boutiques no podrán ser iguales o semejantes a los puestos del Mercadillo, con el fin de evitar confusiones al público.

Si se encuentran frente a bares o establecimientos, los expositores de los puestos del Mercadillo no podrán sobrepasar la altura máxima de un metro o contar del suelo.

CAPITULO 2º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio de la venta en el Mercadillo de la calle Mayor y adyacentes se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza y subsidiariamente por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5º, apartado 2.e de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

CAPITULO 3º

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 2.- Para la venta ambulante en el Mercadillo de la calle Mayor y adyacentes, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe "Venta ambulante en puesto fijo" en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- c) Par el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- d) Estar en posesión de la Licencia Municipal correspondiente.

Artículo 3.- De la Licencia Municipal: Para obtener la Licencia Municipal, se solicitará por escrito a la Alcaldía, y se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Sr. Alcalde.
- b) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Certificado de residencia.



- d) Acreditar el cumplimiento del apartado a) y c) establecido en el artículo anterior. El apartado a) solamente lo acreditarán los solicitantes que han tenido puesto con anterioridad. Se dará prioridad a los solicitantes que hayan tenido licencia en los últimos años.
- e) Certificado de no tener deudas en procedimiento de apremio. Se dará prioridad a los solicitantes que hayan tenido puesto los dos últimos años.

Artículo 4.- El Ayuntamiento marcará los puestos del Mercadillo y, anualmente, efectuará un sorteo entre los poseedores de la Licencia Municipal, para determinar la ubicación de los vendedores dentro del mismo.

Artículo 5.- Los productos autorizados para la venta no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Artículo 6.- El puesto deberá ser ocupado por el titular o, en su defecto, por un familiar directo que figurará en la tarjeta de autorización, dicho familiar estará acreditado ante el Ayuntamiento por el Libro de Familia o, en caso de parejas no casadas, por certificado de convivencia avalado por la propia Asociación de Vendedores.

Artículo 7.- La tarjeta acreditativa se colocará en lugar visible del puesto.

Artículo 8.- Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la formativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- La venta ambulante, se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 10.- Toda modificación con respecto a los puestos y a sus titulares, así como los cambios de lugar entre los mismos, será presentada por la Asociación de Vendedores ante la Comisión Informativa de Servicios Generales, Régimen Interior y Asuntos Sociales del Ayuntamiento, que resolverá en consecuencia.

Artículo 11.- El precio del puesto para las distintas temporadas será acordado por la Corporación en Pleno.

Artículo 12.- El pago de la cuota deberá hacerse efectivo durante los cinco primeros días hábiles de cada mes. La falta de pago dentro del plazo indicado podrá ser motivo de sanción, y el impago dentro del plazo de dos cuotas consecutivas, implicará la pérdida automática del puesto.

Artículo 13.- El Mercadillo funcionará diariamente y el horario de venta estará comprendido entre las diecisiete y las dos horas, entendiéndose por esto que, antes y después de este horario, no podrá haber ningún elemento del puesto en la calle. La temporada del Mercadillo finalizará el 31 de octubre, no pudiendo darse de baja antes de dicha fecha, si no es por causa justificada que se solicitará por escrito.

Artículo 14.- La concesión de la Licencia Municipal llevará implícita por parte del concesionario las siguientes obligaciones:

- a) Mantenimiento de la zona ocupada en total estado de limpieza.
- b) Retirada de la vía pública de los útiles objeto de la ocupación de manera que, al cierre, quede totalmente desocupada.



Artículo 15.- La autoridad municipal sancionará todas las faltas a esta Ordenanza, y la retirada del permiso por falta grave implicará la pérdida de todos los derechos, en especial del derecho de antigüedad.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Los que no estén al día en las liquidaciones de las tasas.
- b) Tener personal contratado para atender la parada.

Artículo 16.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza:

- a) Los que ocupen más espacio del autorizado.
- b) Los que infrinjan el art. 14 de la presente Ordenanza.
- c) Efectuar la venta en el lugar sin licencia municipal en vigor.

Artículo 17.- Las infracciones contempladas en el art. 16 podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- a) Con multa de hasta diez mil pesetas.
- b) Recargo del 50%
- c) Pérdida del puesto.
- d) Otras.

Registro de publicaciones				
Descripción	Fecha Pleno	Fecha BOIB	Núm. BOIB	
Texto inicial	24/07/1990	16/08/1990	100	
Modif. Capítulo I, arts. 3, 15 y 16	22/02/2000	28/03/2000	40	6166
Nota Legal				
El texto consolidado presenta, en una única redacción, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar la lectura y comprensión. A causa del hecho de que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden llevar un tiempo a incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y que se puede consultar en la web http://www.caib.es/boib/index.do				